

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	98	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que aborice los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Al terminar hoy la Regencia, á que fui llamada por la Constitución, en momentos de profunda tristeza y de viudez inesperada, siento en lo íntimo de mi alma la necesidad de expresar al Pueblo español la inmensa é inalterable gratitud que en ella dejan las muestras de afecto y de adhesión que he recibido de todas las clases sociales.

Si entonces presentí que sin la lealtad y la confianza del pueblo no me sería dado cumplir mi difícil misión, ahora, al dirigir la vista á ese período, el más largo de todas las Regencias españolas, y al recordar las amargas pruebas que durante él nos ha deparado la Providencia, aprecio aquellas virtudes en toda su magnitud, afirmando que, gracias á ellas, la Nación ha podido atravesar tan profundas crisis en condiciones que auguran para lo futuro una época de bienhechora tranquilidad.

Por eso, al entregar al REY Alfonso XIII los poderes que en su nombre he ejercido, confío en que los españoles todos, agrupándose en torno suyo, le inspirarán la confianza y la fortaleza necesarias para realizar las esperanzas que en Él se cifran.

Esa será la recompensa más completa de una madre, que, habiendo consagrado su vida al cumplimiento de sus deberes, pide á Dios proteja á su Hijo, para que, emulando las glorias de sus antepasados, logre dar la

paz y la prosperidad al noble pueblo que mañana empezará á regir.

Ruego á usted, Sr. Presidente, haga llegar á todos los españoles esta sincera expresión de mi profundo agradecimiento y de los fervientes votos que hago por la felicidad de nuestra amada Pátria.

MARIA CRISTINA.

16 de Mayo de 1902.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(“Gaceta,” del 17.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1280

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Pozoblanco con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 28, 30 y 31 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de

la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Pozoblanco que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido

de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Pozoblanco, en el orden siguiente: Villanueva de Córdoba, Conquista, Torrecampo, Pedroche, Guijo, Dos Torres, Añora, Villanueva del Duque y Alcazarcejos.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas

clases y por infimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y de las expresadas en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre del pasado año, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 3 de Mayo de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1156

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Demetrio Sánchez y Sánchez.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la ley Municipal vigente y habiendo concurrido los señores Concejales electos en la elección verificada y que fueron proclamados por la Junta municipal el día 14 de Noviembre último con los que también lo fueron en 1899, quedó constituido el Ayuntamiento después de elegir para el cargo de Alcalde Presidente al Concejal don Cayetano Herruzo Moreno, haciéndose después los nombramientos que la ley exige, y acordando la Corporación celebrar sus sesiones ordinarias el domingo de cada semana á las doce del día.

Con lo cual se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Cumpliendo con lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877, sobre elección de compromisarios para Senadores, quedó formada la lista de 56 mayores contribuyentes que con el Ayuntamiento han de tener derecho para tomar parte en dicha elección durante el corriente año, acordando se exponga al público hasta el día 20 y que se remita copia al señor Gobernador civil de esta provincia.

Con lo cual se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar las actas de las extraordinarias celebradas el día 1.º del actual.

Aprobar la distribución de fondos formada por el señor Alcalde en el mes actual y facultarle para que libre las cantidades consignadas en aquella á sus vencimientos.

Quedar enterado el Ayuntamiento de haberse nombrado por el señor Alcalde los Alcaldes de barrio para los cuatro en que está dividido el término municipal en uso de las facultades que le confiere el art. 58 de la ley.

En uso de las facultades que también confiere al Ayuntamiento el artículo 60 de la ley Municipal, se fijaron en cinco el número de comisiones permanentes que han de entender en los asuntos referentes á este Municipio, quedando designados los vocales que han de constituir cada una de ellas.

Designar el vocal que como individuo del Ayuntamiento ha de pertenecer á la Junta local de instrucción pública.

Que pase á informe de la comisión de policía la solicitud presentada por varios vecinos de esta villa, pretendiendo se declare de utilidad pública una fuente pequeña que existe en el egido de la dehesa de Navaluenga, y que se haga un pozo en condiciones de poder utilizar dichas aguas.

Aprobar la cuenta del apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba por el cuarto trimestre del año anterior, y autorizar al señor Alcalde para que formalice las cantidades consignadas en la misma.

Declarar cesante como encargado de la línea telefónica á José Cabrera Cano, y nombrar para esta vacante á Miguel Rosales Rojas.

Facultar al señor Alcalde para que disponga lo necesario y adquiera los materiales precisos para la reparación de la línea telefónica de esta villa á Pozoblanco.

Que pase á informe de la comisión la instancia de Francisco Cuevas Martínez pidiendo se le conceda un socorro para lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.

Que la comisión de Beneficencia practique un escrupuloso reconocimiento de las familias que tienen concedido socorro para lactancia de niños, á fin de que este beneficio se disfrute con regularidad, informando al Ayuntamiento para que adopte la resolución que proceda.

Que dicha comisión examine la lista de familias pobres á quienes el Ayuntamiento tiene concedida asistencia médico y farmacéutico gratis por el año anterior, y reduzca su número al de setecientas, que son las consignadas en presupuesto.

Conceder de plazo hasta el 1.º de Marzo próximo á los propietarios de fincas de la calle Padre Llorente para levantar las paredes y blanquearlas en forma y hacerse las que no lo

están, pues transcurrido este sin verificarlo lo hará el Ayuntamiento á su costa.

Que el señor Alcalde examine el expediente instruido sobre encañe de las aguas de la calle del Moral y haga cumplir las condiciones impuestas por el Ayuntamiento al conceder su modificación, concediéndoles de plazo hasta el 1.º de Marzo próximo, y en caso contrario, que ejecute las obras necesarias á costa de los dueños de las fincas de dichas calles que se obligaron á ello.

Con lo cual se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día de hoy para formar el alistamiento de mozos del actual reemplazo, ratificando su contenido.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación dirigida al señor Alcalde por el Excmo. señor don Antonio Barroso y Castillo, Diputado á Cortes por esta circunscripción, en la que manifiesta su profundo agradecimiento á esta Corporación por el voto de gracias que le dió en sesión de 29 de Diciembre último.

Dada cuenta de hallarse formadas é informadas por el Regidor Síndico las de caudales del Pósito de esta villa correspondientes al año 1901, se acordó que se expongan al público, por término de quince días, y terminado este plazo, se presenten al Ayuntamiento para la resolución que proceda.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la circular del señor Administrador de Hacienda y art. 20 de la ley de presupuestos vigente, referentes á la supresión del recargo del 10 por 100 sobre consumos, y de haber dirigido el señor Alcalde atento oficio al arrendatario del impuesto, ordenándole dejara de recaudar expresado recargo, y devolver á los introductores de especies gravadas las cantidades abonadas desde el 1.º de Enero por este concepto, acordando que no siendo este país productor de vinos, y entendiéndose que el art. 20 de dicha ley, como regla general aplica el importe de dichos recargos á beneficiar estos; no haciéndose la exacción de consumos en esta localidad por reparto, se consideran todas las especies arrendadas comprendidas en la supresión del mismo, y que para determinar la baja que ha de hacerse al arrendatario por la supresión del impuesto de que se trata, se instruya el oportuno expediente, que informado por la comisión de Hacienda y Consumos y oído al arrendatario, se presentará á la Corporación para que resuelva lo que proceda.

Enterado el Ayuntamiento de la solicitud presentada por D. Juan Buenestado Caballero, de estos vecinos, rematante del impuesto de consumos, en la que interesa que el Ayunta-

miento acuerde convertir en personal la fianza hipotecaria que ha de prestar para responder á su compromiso, acordó que pase á informe de las comisiones de Hacienda y Consumos para mejor resolver.

Aprobar la rectificación hecha en Diciembre último al empadronamiento de vecinos de esta villa y que se ponga al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal, se acordó que se proceda á instruir expediente para designar los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de esta villa en el año actual.

Dividir los contribuyentes vecinos en cinco secciones, por ser uniforme el concepto contributivo, sin formar sección especial por industrial en razón á ser escaso el número de contribuyentes por éste concepto.

Fijar el número de tres vocales para las secciones primera y quinta, cuatro para la segunda, y dos para cada una de las tercera y cuarta.

Formar la lista de los individuos que deben figurar en cada sección, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 65 de la ley Municipal y anunciándose al público á los efectos del art. 69.

Con lo cual se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del informe de la comisión de Hacienda proponiendo la rebaja que ha de hacerse al rematante del arriendo de consumos, conforme á lo prevenido en el art. 20 de la ley de presupuestos vigente, acordándose fijar esta en 4.161'36 pesetas en cada uno de los años que el mismo comprende, en compensación de aquella.

Enterado el Ayuntamiento del informe de la comisión de Policía urbana y rural sobre el derribo de los techados, pilares y tapias del antiguo hospital de Jesús Nazareno de esta villa, se acordó:

1.º Que se anuncie la subasta del mismo y levantamiento de paredes exteriores hasta la altura del tejado, por hallarse ruinoso.

2.º Que dicha comisión concrete y circunscriba dichas obras y forme el pliego de condiciones.

3.º Que se anuncie la venta de los efectos de la Molina que forman parte de aquel edificio, fijando como tipo 500 pesetas.

4.º Que la expresada comisión al formar el pliego de condiciones estime el gasto que ha de ocasionar dichas obras, igual al importe de los materiales que el rematante obtenga, excepto los de la Molina y el horno.

Enterado el Ayuntamiento del informe de la comisión de Beneficencia acerca del estado de las familias que disfrutaban lactancia para sus hijos, acordó aprobar dicho informe y dene-

gar dicha subvención á los doce primeros que figuran en la lista.

Con lo cual se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar así mismo la respectiva á sesión extraordinaria celebrada este día sobre rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año.

Aprobar la lista de electores para las de Senadores del año actual, mandando se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación del antiguo hospital de Jesús Nazareno, señalando el día 7 de Febrero, para que tenga lugar la misma ante el señor Alcalde, Concejales que se designen y Secretario de la Corporación.

Delegar en el apoderado del Ayuntamiento en Córdoba, para recoger de la comisión mixta los expedientes de mozos en revisión de los dos reemplazos anteriores, y facultar al señor Alcalde para que libre los gastos que esta comisión ocasione del capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto.

Que por el personal de Secretaría se extiendan las hojas declaratorias para el padrón de cédulas personales del corriente año, formándose éste y poniéndolo al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Enterado el Ayuntamiento de la circular sobre medidas de sanidad para evitar la propagación de la epidemia en los ganados, se acordó que la Junta respectiva adopte las medidas necesarias, abonándose los gastos que ocasionen del capítulo 1.º, art. 11 del presupuesto.

De acuerdo con el informe de la comisión de Beneficencia se fijó en 77 el número de familias pobres que disfrutaran gratis asistencia médico farmacéutica, facultando al señor Alcalde para que rectifique las listas de los Médicos y Farmacéuticos á los efectos oportunos.

Que se adquiriera la cera necesaria para la fiesta de la Purificación de Nuestra Señora, librándose su importe del capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto.

Dada cuenta del expediente instruido para el sorteo de los vocales que con la Corporación han de componer la Junta municipal del corriente año, se acordó que expirado el plazo de exposición al público sin reclamaciones, quede definitivamente cerrado y se proceda al sorteo de la misma.

Con lo cual se levantó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 2 de Febrero último.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia con objeto de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido en el art. 109 de la ley Municipal, firmo el

presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villanueva de Córdoba á 20 de Abril de 1902.—Juan A. Bermudo, Secretario accidental.—V.º B.º: El Alcalde, Cayetano Herruzo.

C A B R A

Núm. 1376

Extracto de las sesiones celebradas por este Ilustre Ayuntamiento, durante el mes de Marzo de 1902.

Sesión del día 1.º

Presidencia del Sr. D. Miguel del Mármol.

Concurrieron los señores Arjona, Mesa, Silva, Moreno, Blanco, Cruz, Perez Mora, Lama Leña, Heredia, Salas, Lama Valdelvira, Redondo, Panadero, Muriel, Bonilla, Lama Tenorio y Mesa Zarza.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894 se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó hacer constar que la ordinaria correspondiente al día 27 de Febrero pasado no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Dada cuenta del informe emitido por la Comisión del ramo en la cuenta de consumos respectiva al mes de Enero último, se acordó por mayoría desestimar una moción presentada por el Concejal Sr. Silva, aprobar el aludido informe y elevar una consulta á la Dirección general de Administración local acerca de quién ha de satisfacer y en qué forma los gastos que ocasione la cobranza del impuesto de consumos.

Se presentó y fué aprobada la distribución de fondos del corriente mes, excepción hecha del Sr. Silva que pedía acordarse el Ayuntamiento concretamente la inversión de las cantidades en ella consignadas.

Habiendo dedicado el notable tenor D. Jaime Casañas á este ilustre Ayuntamiento la función de su beneficio, acordó la Corporación por unanimidad aceptar la dedicatoria, que se le den las gracias y que se le libren 250 pesetas para que con ellas pueda adquirir un objeto artístico que le sirva de recuerdo.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 6

Presidencia del Sr. D. Miguel del Mármol.

Concurrieron los señores Arjona, Mesa, Heredia, Salas, Moreno, Muriel, Mesa Zarza, Silva, Perez Mora, Redondo, Lama Leña, Lama Valdelvira y Lama Tenorio.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894 se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó á informe de la Comisión respectiva la cuenta rendida por el señor Administrador de consumos de los ingresos y gastos habidos en la

oficina de su cargo durante el mes de Febrero pasado.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 13

Presidencia del Sr. D. Miguel del Mármol.

Concurrieron los señores Silva, Heredia, Cruz, Perez Mora, Salas, Lama Valdelvira, Redondo, Panadero, Lama Tenorio y Mesa Zarza.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894 se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado, de que con esta fecha había abonado la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, la suma que adeudaba con arreglo á la R. O. de 14 de Octubre de 1901.

Se presentó y fué aprobado el extracto de sesiones correspondiente al mes de Febrero último, acordándose fuese remitido al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó autorizar á D.ª Marta Leiva Alguacil, para que haga un traslado de agua entre dos casas de su propiedad con las limitaciones establecidas en acuerdo de 9 de Mayo de 1894.

Se acordó encabezar con 150 pesetas la suscripción abierta por las hermanitas de los pobres desamparados para allegar recursos con que atender á ciertas reparaciones de carácter urgente de que se halla necesitada la casa asilo.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 20

Presidencia del Sr. D. Miguel del Mármol.

Concurrieron los señores Arjona, Redondo, Moreno, Salas, Silva, Lama Tenorio, Panadero, Mesa Zarza, Mesa Lucena, Perez Mora, Cruz, Heredia y Lama Leña.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894 se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Dada lectura de un oficio del señor Presidente la Cámara oficial de Comercio é Industria de Córdoba en el que participa el acuerdo adoptado de celebrar este año, como los anteriores, una exposición de aceites, prodigó el Ayuntamiento los mayores elogios á la expresada Corporación por su incansable labor en pró de los intereses materiales de la provincia, consignando con el mayor sentimiento que no le era posible contribuir con cantidad alguna por el estado precario en que se halla el Municipio.

En vista de un oficio del señor Arcepreste de esta ciudad, invitando al Ayuntamiento para las fiestas religiosas de Semana Santa, se acordó darle las gracias y asistir como de costumbre á los expresados actos religiosos.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Administrador de Contribuciones de la provincia en el que se le concede autorización para repartir la tercera parte del cupo de consumos de este año, acordando que tan luego como transcurran los días de la próxima Semana Santa se cite á la Junta municipal para dar comienzo á dichos trabajos.

El Ayuntamiento quedó enterado de una circular del señor Presidente de la Diputación provincial, inserta en el BOLETIN del día 14, mediante la que se requiere á todos los Ayuntamientos deudores por el primer trimestre de contingente, para que subsanen, en término de un mes, las faltas en que hayan podido incurrir en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal. Aunque la Corporación estimó que con el acuerdo de repartir la tercera parte del cupo de consumos ha agotado ya todos los medios que la ley le concede para arbitrar recursos, quiso, no obstante, poner más á salvo aún su responsabilidad, y para ello acordó conminar al agente ejecutivo para que en término de quince días ultime los procedimientos de apremio que debe tener incoados contra los deudores al Municipio.

Por iniciativa del señor Redondo acordó la Corporación que por la presidencia se cite con urgencia á la Junta local de Sanidad para que adopte las medidas que considere mas eficaces para evitar el contagio de la lepra, en atención á existir varios casos en la localidad de tan terrible dolencia.

Se señaló la orden del día para la inmediata

Sesión del día 27.

En atención á la festividad del día y á no haber asuntos urgentes de que tratar, no ha tenido efecto la sesión ordinaria que en esta fecha debía celebrarse.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, de conformidad con lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 17 del actual.

Cabra 17 de Abril de 1902.—Joaquín Mora.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel del Mármol.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 1354

Don José Herrera Barroso, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y oficial de sala de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en vista de los autos seguidos en el Juzgado de Cabra á instancia de don Mariano Artache de la Fuente, contra don Julio Romero, hoy su viuda doña Julia Lerroces, por si y en representación de sus menores hijos, si los tiene, y demás herederos de aquel, se ha dictado por la Sala de lo civil de este Tribunal la sentencia que copiada á la letra el

encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla á treinta de Abril de mil novecientos dos; la sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos juicio ordinario de mayor cuantía incoados en el Juzgado del distrito de Buena Vista de Madrid y continuados en el de Cabra, á instancia de don Mariano Artache de la Fuente, vecino de Bilbao, representado últimamente en este Tribunal por el Procurador don Francisco Chiclana y defendido por el Letrado don Fernando Merino de la Vega, contra don Julio Romero y Yoseu, Registrador de la propiedad de Manacor, Audiencia de las Palmas, y por su fallecimiento su viuda doña Julia Lerroces, por sí y en representación de sus menores hijos, si los tiene, y demás herederos de aquel, cuya parte no ha comparecido en esta Audiencia, sobre indemnización de perjuicios causados por el demandado como Registrador de la propiedad que fué del partido de Cabra al cancelar una anotación de embargo de interés del demandante.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas del recurso en que se condena al apelante don Mariano Artache de la Fuente, la sentencia recurrida por la que se declaró bien alegada y procedente la excepción dilatoria de falta de personalidad del demandante don Mariano Artache, para entablar la demanda interpuesta por no haber acreditado á su tiempo su cualidad de heredero y adjudicatario de los derechos de doña Nicasia de la Fuente, no dando lugar á la prescripción y renuncia de derechos propuestos por el demandado don Julio Romero, absolviendo á este y por su fallecimiento á su viuda doña Julia Lerroces, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, si los tuviese, de la demanda interpuesta por don Mariano Artache, en atención á que el demandante no había sufrido perjuicio alguno por la cancelación de las anotaciones de embargo practicadas por el demandado como Registrador de la propiedad que fué de Cabra, y que luego que fuera conocido el domicilio de doña Julia Lerroces, se le requiera para que reintegre los pliegos de papel que en los autos le correspondían. Notifíquese esta sentencia á la parte rebelde en la forma prevenida en la ley y á su tiempo devuélvase estos autos al Juzgado de que proceden con certificación de la misma que se pasará directamente á la Secretaría de Gobierno, á fin de que sea registrada, para ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Díaz Guijarro.—José Domínguez y Herraiz.—Felipe Pozzi.—Agustín Mirasol.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me refiero. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo

la presente en Sevilla á cinco de Mayo de mil novecientos dos.—José Herrera Barroso.

POSADAS

Núm. 1348

Don José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando á dichas solicitudes los documentos prevenidos por el artículo trece del aludido reglamento.

Posadas veintiseis de Abril de mil novecientos dos.—José Vargas.—El Secretario, José M.^a Camacho.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1349

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 31 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.^a clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.^a bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en $\frac{3}{4}$ de pulpa y $\frac{1}{4}$ de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.^a Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.^a Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.^a Los pagos estarán sujetos al 1.^o 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Mayo de 1902.—El Administrador, Manuel Marquez.—V.^o B.^o: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.^o En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.^o El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos,

así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se halla de venta:

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA